

RESOLUCIÓN N°007
 (17 de marzo de 2020).

El Juez Promiscuo Municipal de Hato S., en uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- y lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que nuestro país presenta afectación por razón del incremento exponencial del virus COVID 19 y ante tal circunstancia de fuerza mayor, las autoridades departamentales y nacionales, y para nuestro caso en concreto, el Consejo Superior de la Judicatura, han dispuesto una serie de medidas tendientes a la prevención y "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", que han de ser acatadas en forma inmediata.

Segundo: Que corresponde acatar las medidas y directrices establecidas en dicho Acuerdo y en ese sentido como Juez, establecer las que en armonía corresponda.

Tercero: Que en acatamiento del acuerdo arriba señalado, el Suscrito Juez Promiscuo Municipal de Hato, se reunió con todo el equipo de trabajo, a fin de concertar la ruta asegurar para los fines que aquellas medidas y directrices persiguen.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER:

RESUELVE:

PRIMERO. -**DAR CUMPLIMIENTO** a todas las medidas de que tratan los artículos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo consagrado en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura,

Segundo. -**Ordenar** a partir del 17 y hasta el 20 de marzo de 2020, o la fechas que en adelante disponga el Consejo Superior de la Judicatura, que la atención al público en este despacho judicial se efectúe a través de correo electrónico y telefónicamente, y exclusivamente en cuanto tiene que ver con la función de CONTROL DE GARANTÍAS en asuntos con persona privada de la libertad y ACCIONES DE TUTELA -HABEAS CORPUS-.

TERCERO. - **Disponer** para el efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, **las LÍNEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA** (celulares 3115844857 - 3143907438 y 3183927918) y el **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL** j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - **Ordenar** que a durante el lapso señalado en el numeral primero, los deberes y cargas laborales asignados a cada uno de los empleados de este despacho judicial y estudiantes que se encuentren realizando la respectiva práctica jurídica -judicatura- con miras a obtener el título de abogado, en lo que es procedente, sean realizados desde sus casas.

Parágrafo. Se previene que la presente medida adoptada de trabajo en casa, es con disponibilidad total durante el horario de trabajo, y no con fines de descanso, o similares a vacaciones.

QUINTO. - **Señalar** que el desarrollo de las correspondientes actividades a que se hace referencia en el numeral anterior, estará sujeto a control permanente por el titular del despacho durante la jornada laboral, toda vez que no se trata de la concesión de licencia, permiso o situación administrativa similar. En tal sentido, deberán los empleados mantener constante comunicación con el suscrito, así como atender los requerimientos que durante el lapso en que deben laborar se les efectúen vía telefónica, redes sociales y correo electrónico, sin demora; estando disponibles en todo momento de la jornada ordinaria laboral de este Juzgado la cual corresponde al horario comprendido de LUNES a VIERNES de 08:00 AM - 12:00 M y de 02:00 P.M. - 06:00 P.M.

Igualmente, a la conclusión de cada jornada, deberán rendir un informe de sus actividades vía correo electrónico -Cuenta de correo del despacho judicial-. Igualmente concurrir de manera inmediata y en el término distancia en casos de que por necesidad del servicio se requiera de su presencia, especialmente en cuanto a lo que tiene que ver con la función de este Juzgado de CONTROL DE GARANTÍAS en asuntos con persona privada de la libertad, ACCIONES DE TUTELA -HABEAS CORPUS-, y demás situaciones que así lo ameriten.

Sexto. - Aplazar todas las diligencias programadas desde el día 17 de MARZO del 2020 al 20 de MARZO del 2020, las cuales se reprogramaran una vez se haya restablecido la normalidad en el funcionamiento del poder judicial.

Séptimo. - Notifíquese el contenido de la presente resolución a las diferentes autoridades municipales, ministerio público y demás interesados.

OCTAVO. - Difundir por los medios que sea posible el contenido de la presente Resolución y Publíquese en un lugar visible de acceso a este juzgado, esto es, EN EL EXTERIOR DE LA PUERTA DE ENTRADA DE LA SEDE DEL DESPACHO, AMPLIAMENTE VISIBLE AL PUBLICO, así como los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Noveno. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Hato Santander, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIO HERNANDO VARGAS TORRES
Juez


MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

Escritura?
2020-03-20.
Recibido
18-III-2020
